

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

DETERERL 356/2015

Santo Domingo de Guzmán
14 de Septiembre de 2015

A La : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de ley de Símbolos Patrios.

Referencia : Oficio No. 01411, de fecha 7 de Septiembre de 2015
(Expediente No. 02433-2015-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto regular el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, Símbolos Patrios de la Republica Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Señor Edis Fernando Mateo Vásquez, Senador de la República, por la Provincia Barahona.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 532, del 7 de junio de 1933, altos Funcionarios de la Nación

Vista: La Ley No. 360, del 13 de agosto de 1943, sobre Uso de la Bandera Nacional.

Vista: La Ley No. 1307, del 27 de mayo. Obligación de iniciar y terminar los Conciertos de la ejecución del Himno Nacional.

Vista: La Ley No. 385, de fecha 13 de septiembre del 1943, que modifica el artículo 2 de la ley 360, que regula el uso de la Bandera Nacional.

Vista: La Ley No. 3475, de fecha 24 de enero del 1953, que agrega un párrafo III al artículo 4 de la ley que regula el uso de la bandera Nacional.

Vista: La Ley No.4133, de fecha 7 de mayo de 1955, que modifica el párrafo del artículo 2 de la ley no.360, sobre dimensiones y uso de la Bandera.

Vista: La Ley No. 6085, de fecha 22 de septiembre de 1962, que Instituye como el Día de la Bandera el 27 de Febrero de cada año.

Vista: La Ley No. 14-01, de fecha 18 de enero de 2001, sobre la obligación de colocar en las portadas y contraportadas de los cuadernos escolares uno de los Símbolos.

Vista: Resolución Emitidas por el Congreso Nacional números 3416 y 4601, de los años 1894 y 1905, respectivamente , que prohíbe el uso del Escudo de Armas de la Republica en productos y todo aquel que no sea alto Funcionario del Estado, respectivamente.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con los referidos aspectos, por lo que sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director